

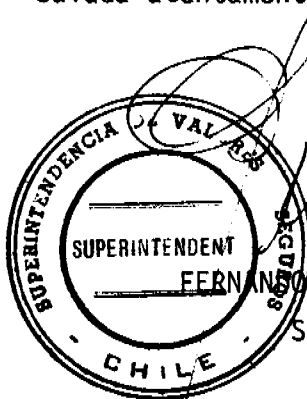
C I R C U L A R N° 417 /

Para todas las entidades aseguradoras
y reaseguradoras

Santiago, 4 de Julio de 1984

Esta Superintendencia conforme a las facultades que le confiere el inciso 1° del artículo 21 del D.F.L. N° 251 de 1931 y sus modificaciones posteriores, autoriza que los pagarés emitidos por la Corporación de Fomento de la Producción cuyo origen se encuentra en el acuerdo 693 de 1983 de esa entidad, sean considerados como inversión representativa de Reserva Técnica y de Patrimonio, en las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Saluda atentamente a Ud.,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 416 fue enviada a todas las entidades aseguradoras del
1er. grupo.

030210